

COMITE PROCESO DE SELECCIÓN CAS TRANSITORIO N° 001-2026-HMA

ABSOLUCION DE RECLAMOS

1.- Visto la solicitud de Reconsideración formulado por la postulante **Scarlet Bohorquez Bravo** identificada con DNI N° 47844776, a la Declaratoria de **NO APTO**, participante del presente proceso de selección al Ítem 15 – Enfermera/o General del Departamento de Enfermería, quien manifiesta: *"Que se considere la revisión de CV, debido a que no se consideró la constancia de habilidad profesional vigente..."* Y adjunta Constancia de Habilitación N° 00000415199-2025-CR III-CEP con vigencia hasta el 30/04/2026.

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha efectuado la revisión del expediente de postulación, verificando que efectivamente se le declaró **NO APTO**, en razón a que en el folio 16 de su expediente de postulación se encuentra la Constancia de Habilitación N° 00000343645-2024-CR III-CEP emitida el 12 de Junio de 2024 con vigencia hasta el 30/04/2025, aunado a ello las bases en su apartado IV. Bases Generales para el Proceso de Selección, prevé que los documentos presentados de manera extemporánea son considerados como **"NO PRESENTADOS"**, motivo por el cual la Comisión ratifica sus resultados de **NO APTO** y declara **INFUNDADO** la solicitud de reconsideración de la postulante Scarlet Bohorquez Bravo.

2.- Visto el recurso de reconsideración formulado por el postulante **Richard José Bracho Gonzales**, con carné de extranjería 002496931, postulante al Ítem N° 09 – Médico Especialista en Medicina Interna quien interpone recurso de reconsideración contra los resultados de la Evaluación de Requisitos Mínimos que le declara **NO APTO** por la "presunta" omisión de adjuntar la constancia de habilidad profesional. Refiere además que, conforme al principio de legalidad, las bases del concurso constituyen la norma interna que rige el proceso de selección y vinculan tanto a la administración como a los postulantes. En tal sentido, según su apreciación refiere que no pueden incorporarse exigencias adicionales ni interpretaciones restrictivas que no se encuentran expresamente previstas en las bases y agrega que la exclusión por una omisión formal no expresamente prevista como causal de descalificación automática vulnera el principio de interpretación favorable el administrado en procedimientos administrativos competitivos.

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado exhaustivamente el expediente de postulación del mencionado reclamante, verificándose que no ha cumplido con presentar el Certificado o Constancia de Habilidad profesional vigente, requisito previsto en el perfil del puesto del Ítem N° 09 al que postula; por otro lado, es de señalar que el Concurso CAS es una modalidad específica de contratación laboral de personas naturales por el Estado, asimismo cada etapa de selección son cancelatorias, teniendo la obligación el postulante de acreditar que cumple los requisitos del perfil del puesto al que postula, motivo por el cual la Comisión por unanimidad ratifica sus resultados de **"NO APTO"** y declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Richard José Bracho Gonzales.

3.- Visto el recurso de reconsideración formulado por el postulante **Evan Alvarado Vargas**, con DNI N° 44376565, postulante al Ítem N° 12 – Enfermera/o General quien interpone recurso de reconsideración contra los resultados de la Evaluación de Requisitos Mínimos que le declara **NO APTO** por haber incurrido en un error material y refiere cumplir todos los requisitos de ley y solicita se reformule declarándosele **APTO** al proceso de selección.

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el sobre de postulación del mencionado reclamante y, considera que los postulantes deben de identificar y registrar claramente la denominación del cargo al que postula, por lo cual ratifica sus resultados de **"NO APTO"** y declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Evan Alvarado Vargas.

4.- Visto el reclamo formulado por el postulante **Fred Jornell Cornela Aguilar Alcántara**, identificado con DNI N° 42579471, postulante al Ítem N° 24 – Tecnólogo Médico en Radiología, quien interpone reclamo contra los resultados de la Evaluación de Requisitos Mínimos que le declara **NO APTO** por "Expediente de postulación foliado no tiene firma" manifestando que cumplió con el foliado de manera correlativa y firmado encada una de sus hojas consignando su firma en la parte inferior de cada página. Solicita se declare fundado su recurso y se le otorgue la condición de **APTO**.

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación del mencionado reclamante, verificándose que incumplió lo establecido en el apartado A. Documentos a Presentar // **OBLIGATORIOS**: de las Bases que señalan: *"Los postulantes presentan la Ficha de Resumen Curricular (Anexo 05) y la Declaración Jurada (Anexo 06), debidamente llenada en su totalidad en forma legible, acompañada de la documentación sustentatoria y debidamente foliados y firmados de manera correlativa en la parte superior derecha de atrás hacia adelante, caso contrario NO se evaluará lo presentado."* Por lo cual la Comisión ratifica sus resultados de **"NO APTO"** y declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Fred Jornell Cornela Aguilar Alcántara.

5.- Visto el reclamo formulado por la postulante **María Alejandra Torrico Capurro**, identificada con DNI N° 46310271, postulante al Ítem N° 02 – Médico Especialista en Medicina Interna, quien interpone reclamo contra los resultados de la Evaluación de Requisitos Mínimos que le declara NO APTO por "No acredita cumplir experiencia general según solicitado en el perfil del puesto" manifestando que cumple el requisito de experiencia general establecido en el perfil, toda vez que presento debidamente foliada la Constancia de Trabajo como Medico General emitida por la empresa Soluciones Medico Quirúrgico del Peru SAC, documento en que se acredita un tiempo de servicios de 4 años, 9 meses y 26 días, solicita se haga la revisión correspondiente y se reconsidere su condición en el proceso.

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que en el perfil del puesto del Ítem N° 02 se requiere como Experiencia General: "*Experiencia laboral mínima de dos (02) años en el sector público y/o privado, en la especialidad a la que postula*". Al respecto; se ha verificado que la especialidad a la que postula es especialista en Medicina Interna, revisado el Título de Segunda Especialidad en Medicina Interna lo obtuvo el 10 de Octubre de 2024, por lo cual los 2 años que requiere la experiencia general se cumple al 09 de Octubre de 2026. Motivo por el cual la Comisión ratifica sus resultados de "**NO APTO**" y declara **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la postulante María Alejandra Torrico Capurro.

6.- Visto el reclamo formulado por la postulante **Aracelli Macchiavello Robles**, identificada con DNI N° 46855737, postulante al Ítem N° 23 – Médico Especialista en Anestesiología, quien interpone reclamo contra los resultados de la Evaluación de Requisitos Mínimos que le declara NO APTO por presuntamente no acreditar cumplimiento de la experiencia específica, por lo que solicita la revisión de su expediente de postulación y se revoque la condición de "NO APTO".

La Comisión a cargo del presente Concurso, ha revisado el expediente de postulación de la mencionada postulante, verificándose que en el perfil del puesto del Ítem N° 23 se requiere como Experiencia Específica: "*Experiencia laboral mínima de un (01) año en la especialidad en un Hospital o establecimiento de salud de 3er Nivel*". Al respecto; se ha verificado que el Título de Segunda Especialidad en Anestesiología lo obtuvo el 26 de Noviembre de 2025, por lo cual el año como especialista en anestesiología de acuerdo al Título de Segunda especialidad lo cumpliría el 25 de Noviembre de 2026. Motivo por el cual la Comisión ratifica sus resultados de "**NO APTO**" y declara **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la postulante Aracelli Macchiavello Robles.

San Juan de Miraflores, 13 de Febrero de 2026

EL COMITÉ DE SELECCION